JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120230015300
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DEINER ENRIQUE MOLINA QUIROZ

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA en contra de DEINER ENRIQUE MOLINA QUIROZ.

III. ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA instauró demanda ejecutiva en contra de DEINER ENRIQUE MOLINA QUIROZ, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 860093429 y Pagaré No. 860093429,** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del **21 de junio de 2023** se notificó a la parte demandada. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada en el correo **deinermolina00@gmail.com.**(Documento 13 del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvirtió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la

ejecución a favor de BANCOLOMBIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del BANCOLOMBIA y en contra de DEINER ENRIQUE MOLINA QUIROZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria **N°041-190095** y en la Escritura Pública No. 903 del 26 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Primera de Soledad Atlántico; para que con su producto se pague el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

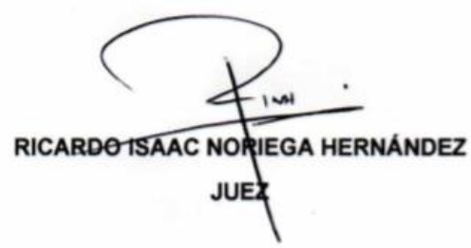

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD.: 2023-00153

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70273ffbb5240258641577723ce3084fb0920fedc91178e38eebb6cca8d0dceb**

Documento generado en 07/10/2023 07:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica